

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-feb.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término conferido para tal fin, el apoderado judicial de la parte interesada allegó escrito de subsanación. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 291
Proceso: Sucesión
Solicitante: Silvano Tello Rojas, Maria Lorenza Tello Rojas, Daissy Tello Rojas, Emma Tello Rojas, Omaira Tello Rojas
Causante: Eulogia Rojas Rojas
Radicación: 765204003005-2021-00016-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte solicitante allegó, en término, escrito de subsanación el cual se encuentra que cumple en gran parte con lo señalado en los puntos objeto de inadmisión del proveído N° 199 de fecha 08 de febrero de 2020; no obstante, en lo que se refiere a la vinculación de los hijos del fenecido señor WILSON TELLO ROJAS, esto es, MARIA CAMILA, STEVEN y LADY TATIANA TELLO GOMEZ, se evidencia que, el poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni los establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

De otra parte, al revisar los anexos allegados con el escrito primigenio de solicitud de sucesión, encuentra el despacho que los poderes allegados tampoco cumplen con los requisitos de ley por las mismas razones.

Por ende, siendo el memorial poder un requisito de ley para poder adelantar esta clase de procesos (Art. 84 C.G.P.), se considera pertinente **inadmitir de nuevo** esta solicitud de apertura de proceso de sucesión, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN** de la causante **EULOGIA ROJAS ROJAS**, presentada por los señores **SILVANO TELLO ROJAS, MARIA LORENZA TELLO ROJAS, DAISSY TELLO ROJAS, EMMA TELLO ROJAS, OMAIRA TELLO ROJAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26478c1ccf25ace8e8053c18821ba4ae3dd29bafeaa4419db3484bdcebb04431**
Documento generado en 18/02/2021 02:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>